



PERU

Ministerio
de Relaciones Exteriores

CARTA (DDP) N° 0-4-C/28

Lima,

12 DIC 2008

Señor
Manuel Márquez Molero
Barcelona.-

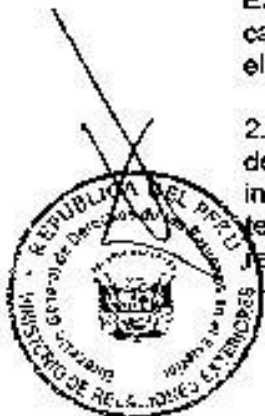
Cumplo con dirigirme a usted en la oportunidad de hacer referencia a su última comunicación recibida el 10/12/08 mediante la cual realiza una serie de especulaciones e imputaciones respecto del accionar del Cónsul General del Perú en Barcelona en ocasión de la reciente renuncia de 07 de los 14 candidatos al Consejo de Consulta en dicha circunscripción tres días antes de la elección, lo que ocasionó que en atención a lo estipulado por el Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos de Consulta, tal proceso electoral no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista para evitar incurrir en causal de nulidad, disponiéndose que se realizara nueva convocatoria a elecciones en un plazo no mayor de 60 días útiles.

Sobre el particular, cabe señalar que tal documento será derivado al Cónsul General de Perú en Barcelona con el encargo de que brinde apropiada y debida respuesta a dichas especulaciones de forma directa, toda vez que usted hace mención a una serie de detalles (fechas de recibo, horarios, turnos de trabajo, etc.) que corresponderá al imputado aclarar.

Sin perjuicio de ello, esta Cancillería debe realizar las siguiente precisiones a algunas de las apreciaciones contenidas en dicho documento:

1.- Es inexacto que esta Cancillería "...no valoró el esfuerzo organizativo del Comité Electoral...", cuyos actos y gestiones en ningún momento han sido cuestionados o puestos en entredicho por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Tales cuestionamientos, mas bien, provienen de los propios candidatos y otros miembros de la comunidad peruana en Barcelona, y sobre ellos, la Cancillería no ha hecho pronunciamiento alguno hasta la fecha.

2.- El Reglamento no establece Presidencia alguna en el Comité Electoral, de tal forma que el abrogarse tal inexistente cargo resulta unilaterál, inapropiado y extrareglamentario, al tiempo de crear confusión frente a terceros respecto de una pretendida preeminencia, legitimidad y representatividad de la comunidad peruana que en los hechos no se ostenta.



3.- Siendo los Consejos de Consulta una instancia asociativa privada, su Comité Electoral no constituye "poder electoral", ni sus reglas se ajustan a las de los procesos electorales del Jurado Nacional de Elecciones, que son privativas de las autoridades públicas. Tampoco reciben mandato representativo alguno, pues sus integrantes son sorteados y no electos.

4.- El Comité Electoral constituye un instrumento de apoyo del proceso electoral, de duración y alcance restringidos, cuya naturaleza es episódica y accesorio al Consejo de Consulta. Definitivamente su propósito y fines no están orientados a constituirse en "parte" destinada a confrontaciones con un sector de la comunidad residente.

5.- La idea básica es que sus integrantes representan el consenso y la aceptación general, de tal forma que la "percepción" por parte de la comunidad en su conjunto de la imparcialidad y transparencia de sus miembros se encuentre fuera de cualquier cuestión, circunstancia de necesidad fundamental para garantizar la necesaria credibilidad de la comunidad residente en la legitimidad de la elección de los miembros del Consejo de Consulta.

6.- En tal contexto - especulaciones aparte - lo concreto y constatable es que 07 candidatos de un total de 14 registraron por escrito su incomodidad y desconfianza respecto de su idoneidad, independencia e imparcialidad, señor Márquez Molero, así como la de otros miembros del Comité Electoral, denunciando públicos y abiertos actos de preferencia y propaganda en favor de determinados candidatos, entre ellos familiares muy cercanos a los referidos miembros. En la versión de los denunciados, tal percepción de falta de garantías habría llegado a ser tan intensa que la mitad de los candidatos prefirieron declinar sus candidaturas antes que continuar participando de la elección en tales circunstancias.

Al respecto, la Cancillería no se ha pronunciado ni pretende hacerlo sobre la materia específica de dichas denuncias - por considerarlo innecesario - pero resulta evidente que las circunstancias expuestas configuraron en su momento un escenario poco propicio para una elección sin tropiezos sobre la base de una aceptación y credibilidad general de la totalidad de los integrantes del Comité Electoral. A este hecho circunstancial se suma el elemento legal determinante de la obligatoriedad de dar riguroso cumplimiento a lo estipulado por el artículo 10° del Reglamento, lo que explica la decisión de disponer nueva convocatoria a elecciones en 60 días y sorteo de un nuevo Comité Electoral.

7.- En relación a su afirmación de "...puedo deducir y deduzco, que la orden no fue escrita..." debo señalar que tal aseveración basada en meras especulaciones sin mayor evidencia o fundamento - a la manera de la pauta general de su misiva - se prueba totalmente errónea, como constatará usted oportunamente con la atención que el órgano competente del Ministerio de Relaciones Exteriores está brindando por separado a sus pedidos de información en el marco de la Ley de Transparencia, respecto a la existencia de documentos de esta Cancillería que, en su momento, fueran elaborados por la Dirección General a mi cargo.



8.- Finalmente, en relación a su afirmación de "...yo no debo ser el destinatario de su misiva, sino ha de ser la propia comunidad peruana quien reciba una explicación convincente desde su despacho...", es menester reiterarle una vez más que carece usted de mandato alguno por parte de la comunidad peruana para permitirse el hablar o hacer pedidos en su nombre y representación, por lo que esta misiva se dirige a usted exclusivamente en su calidad de ciudadano individual.

Atentamente,



MARCO A. NÚÑEZ-MELGAR MAGUINA
MINISTRO
Director General de Derechos
de los Peruanos en el Exterior

MCP